



de todos los funcionarios y personal del servicio, así como de la comunidad organizada, en las diferentes actividades de preparación, mitigación y respuesta que el establecimiento deba efectuar en función de posibles eventos adversos.

**ARTÍCULO 6.** Los Comités para Emergencias y Desastres tendrán las siguientes instancias:

- Un (01) Comité ejecutivo el cual conduce la gestión del establecimiento o dependencia.
- Un (01) Sub Comité operativo que llevará a cabo acciones directas de atención a la salud de las personas.
- Un (01) Sub comité asesor cuyos miembros participan en el análisis para la definición de decisiones.
- Un (01) Sub comité de apoyo que brinda asistencia general administrativa y logística.

**ARTÍCULO 7.** Los Comités para Emergencias y Desastres (CED) funcionarán como Comandos Operativos de Emergencia (COE) durante la fase de respuesta.

**ARTÍCULO 8.** Los Comités para Emergencias y Desastres tienen los siguientes fines:

- Generar una organización para emergencias y desastres que proporcione a las Direcciones Estadales de Salud de cada uno de los Estados, la posibilidad de ofrecer una respuesta coherente, organizada y oportuna a las necesidades de atención de la población afectada por emergencias y/o desastres.
- Propiciar la puesta en práctica de políticas, planes y programas que orienten la vida institucional hacia la eliminación del riesgo de emergencias y desastres y su adecuada atención en caso de presentarse.
- Implantar los principios, estrategias y procedimientos de la gestión de riesgo de emergencias y desastres en la organización sanitaria dependiente de las Direcciones Estadales de Salud.
- Proporcionar, al respectivo establecimiento de salud, una visión que involucre a los diferentes actores que hacen vida en la dependencia en cuestión y de quienes depende el funcionamiento de ésta.

**ARTÍCULO 9.** Los Comités para Emergencias y Desastres tienen como funciones básicas las siguientes:

- Formular, dirigir, asesorar y coordinar las actividades institucionales, que se consideren necesarias para el manejo de las emergencias y desastres (internos o externos) tanto de origen natural como antrópico, propiciando la participación de todos los trabajadores y de la comunidad organizada.
- Elaborar, difundir, ejecutar y controlar el Plan para Emergencias y Desastres, que debe estar orientado a la preparación del personal de salud, para prevenir, mitigar el impacto de eventos adversos y organizar la respuesta institucional, incorporando a la comunidad a las acciones que deben llevarse a cabo ante situaciones de emergencias y desastres.
- Cumplir y hacer cumplir las directrices, normas y recomendaciones emitidas desde las Coordinaciones de Prevención de Riesgo y Atención de Emergencias y Desastres y del Comité para Emergencias y Desastres de las Direcciones Estadales de Salud.
- Mantener actualizado el inventario de los recursos humanos con los que cuenta la institución, para la respuesta ante emergencias y desastres.
- Verificar las necesidades de insumos o suministros, estableciendo el período de autonomía del establecimiento con base en sus reservas de medicamentos, agua, combustible, equipos y alimentos.
- Coordinar el programa de capacitación y entrenamiento en servicio dirigido al personal del establecimiento.
- Promover la conformación de las diferentes Brigadas para Emergencias y Desastres, con personal de las diversas áreas, servicios y turnos y para diferentes actividades. A tal efecto podrán conformarse Brigadas de Prevención de Incendios, Brigada de Comunicación e Información, Brigada de Evacuación y cualesquiera otras que sean necesarias.
- Coordinar acciones con los Comités para Emergencias y Desastres de otras dependencias de su ámbito geográfico.
- Coordinar y planificar con las instituciones y grupos organizados de las comunidades, las acciones destinadas a reducir, desde la comunidad, el riesgo de emergencias y desastres en los establecimientos de salud de la localidad respectiva.

**ARTÍCULO 10.** Son responsabilidades de los Comités para Emergencias y Desastres (CED):

- Velar que se realice el análisis de las amenazas internas y externas del establecimiento o dependencia.
- Impulsar la realización del análisis de vulnerabilidad estructural, no estructural y funcional del establecimiento o dependencia de salud.

- Verificar la señalización de las instalaciones interna y externamente, para facilitar la identificación de las áreas, servicios, rutas de evacuación y en general la disposición funcional del establecimiento o dependencia.
- Determinar la capacidad de respuesta de los establecimientos asistenciales, en términos de número de lesionados a atender ocasionados por el evento adverso.
- Definir las áreas externas e internas para la expansión de la capacidad de los servicios de salud, en caso de necesidad.
- Plantear alternativas para la disposición del personal de refuerzo por turnos y áreas críticas en caso de situaciones de emergencia.
- Liderar y conducir los procesos de evaluación posteriores a una situación de emergencia o desastre para retroalimentar el plan y sus preparativos.
- Verificar la disponibilidad de recursos del establecimiento y determinar la necesidad de solicitar apoyo externo.
- Coordinar la referencia y contrarreferencia de pacientes atendidos como consecuencia del evento adverso.
- Determinar la conveniencia y necesidad de enviar personal de salud al lugar del evento.
- Garantizar que exista información permanente y actualizada de los pacientes atendidos, su condición y destino, y del personal de salud afectado.

### CAPITULO III

#### DE LOS MIEMBROS DE LOS COMITES PARA EMERGENCIAS Y DESASTRES

**ARTÍCULO 11.** Los Comités para Emergencias y Desastres tendrán una conformación que representará la estructura que posee el establecimiento al que pertenezcan. Estará Presidido por el Director y coordinado por el Subdirector y formarán parte de él, los jefes de servicio o departamento, tanto asistenciales como no asistenciales, involucrados en la respuesta ante emergencias y desastres.

**ARTÍCULO 12.** Cada miembro del Comité tendrá un suplente para casos de ausencia por situaciones imprevistas.

### CAPITULO IV

#### DE LAS REUNIONES DE LOS COMITÉS PARA EMERGENCIAS Y DESASTRES

**ARTÍCULO 13.** El Comité fijará la fecha de reuniones, las cuales deberán ser periódicas, seleccionando una sede fija para hacerlo. Deberá designar además un espacio alternativo, para aquellos casos en los cuales la sede principal quede inaccesible.

**ARTÍCULO 14.** En cada reunión que se realice, se dejará asentado en actas, los puntos abordados y las decisiones tomadas.

**ARTÍCULO 15.** Durante la fase de respuesta, el Comité para Emergencias y Desastres, se declarará en sesión permanente.

### DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 16.** Las presentes normas podrán ser sometidas a revisión y ulterior modificación, según se estime necesario, mediante solicitud ante las Oficinas de Prevención de Riesgo y Atención de Emergencias y Desastres de las Direcciones Estadales, la cual debe ser elevada al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Salud.

Comuníquese y Publíquese

LUIS RAMON REYES REYES  
Ministro del Poder Popular para la Salud  
Decreto N° 7.238 del 10 de febrero de 2010

Gaceta Oficial N° 5.961 Extraordinario del 11 de febrero de 2010

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 03

DE JUN.

DE 2010  
200° y 151°

### RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.238, de fecha 10 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.961 Extraordinario de fecha 11 de febrero de 2010, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y artículo 5 de la Ley Orgánica de Salud, este Despacho Ministerial,